



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCLC-CM-2025-289 Cantón La Concordia: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2025	2
- Cantón Mocache: Que regula la jubilación patronal para los/las trabajadores/as del GADM, amparados por el Código del Trabajo	13
- Cantón Salcedo: Que expide la primera reforma legislativa a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2025	22

ORDENANZA PROVINCIAL:

05-2025-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia	34
---	----



ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2025-289

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA
ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2025-289**

EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales", norma suprema que se encuentra establecida en concordancia en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde... t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa...g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial (...); h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias (...);

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización nos define que los Traspasos (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.;

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo

del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “...Art. 113.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “Art. 114.- Normativa aplicable. - Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece el inciso 2° del Art. 118.- Modificación del Presupuesto...En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional...”;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia conoció, discutió y aprobó LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA en primer debate en Sesión Ordinaria el día 21 de noviembre de 2024 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria el día martes 10 de diciembre de 2024;

Que, mediante Sesión Ordinaria realizada el día jueves 3 de abril del año 2025, EL CONCEJO MUNICIPAL dio por conocida, la **Segunda Reforma** Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025, de conformidad con lo que establece en inciso primero

del artículo 256, art. 257 y art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Sesión en Sesión Ordinaria realizada el día jueves 24 de abril del año 2025, EL CONCEJO MUNICIPAL dio por conocida, la **Tercera Reforma** Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025, de conformidad con lo que establece en inciso primero del artículo 256, art. 257 y art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Sesión en Sesión Ordinaria realizada el día jueves 15 de mayo del año 2025, EL CONCEJO MUNICIPAL dio por conocida, la **Cuarta Reforma** Presupuestaria del Ejercicio Económico del año 2025, de conformidad con lo que establece en inciso primero del artículo 256, art. 257 y art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, en la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia en su artículo 7 determina que las reformas al presupuesto se expedirán conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 255 y 262 del COOTAD;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0471-2025 de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por la Mgsts. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano entrega a la Máxima Autoridad su informe Técnico para la modalidad de contrato civil de servicios profesionales;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.RPYM/5.0/0098-2025 de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Norman Ortega, Registrador de la Propiedad solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe Técnico No. 001-2025-RPYM-GADMCLC;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.SG/1.0/303-2025 de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por la Ab. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe Técnico No. 001-2025-SG-GADMCLC;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC-DGAR/1.0/0548-2025 de fecha 06 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Ricardo Hasegawa, Director de Gestión Ambiental y Riesgo solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe Técnico No. 005-2025-GAR-GADMCLC;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC-DDSYE-/1.0/00302-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social y Económico solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe Técnico No. 002-2025-DSE-GADMCLC;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC-DSE-/1.0/00302-2025 de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por la Lic. Valeria Villavicencio, Directora de Desarrollo Social y Económico solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe Técnico No. 003-2025-DSE-GADMCLC;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DP/1.0/596-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Mauro Tapia, Director de Planificación solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe Técnico No. GADMCLC-DP-005-2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AP/1.0/0412-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Ing. César Revelo, Directora Revelo solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe justificativo Técnico – Económico No. 002-2025-UAPYA-GADMCLC;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DA/4.6/0639-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Andrea Santana, Directora Administrativa solicita a la Máxima Autoridad la reforma al Plan Operativo Anual 2025 y adjunta el informe Técnico – Económico No. 05-2025-DA-GADMCLC;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.OP/1.0/0576-2025 de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el Arq. Robert Armijos, Director de Obras Públicas quien informa a la Máxima Autoridad la disposición de los recursos de la partida 360.7.3.06.08 denominada Honorarios por Contratos Civiles de servicios;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.OP/1.0/0568-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Mauro Tapia Basantes, Director de Obras Públicas (S) entrega a la Máxima Autoridad su informe Técnico Económico para la Reforma del Plan Operativo Anual POA 004-2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0484-2025 de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por la Mgsts. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano entrega a la Máxima Autoridad su informe Técnico para cambio de denominación en partida ocasional;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0461-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por la Mgsts. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano entrega a la Máxima Autoridad su informe Técnico liberando recursos de las partidas de la Dirección de Talento Humano, para su revisión y autorización;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.TH/1.0/0459-2025 de fecha 11 de junio de 2025, suscrito por la Mgsts. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano entrega a la Máxima Autoridad su informe Técnico solicitando reforma al presupuesto para que sean considerados los valores en la próxima reforma de suplementos;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0623-2025 de fecha 08 de mayo de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera informa la Máxima Autoridad un ingreso extrapresupuestario por ejecución de fondo de garantía a favor del Gad La Concordia del señor Bravo Moreira Wilmer Gabriel por un valor de \$567.20;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0661-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera informa la Máxima

Autoridad un ingreso extrapresupuestario por concepto de Intereses generados por bonos del estado por un valor de \$25,068.31;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.0/0758-2025 de fecha 09 de junio de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera quien solicita a la Máxima Autoridad la creación de partida y asignación de recursos denominada honorarios por contratos civiles de servicios para fortalecer el área de coactivas y se asigne un valor de \$15.000, solicitud sustentada mediante Informe Técnico No. GADMCLC.DF/1.0/04-25 suscrito por la Ing. Yadira Chuquirima Tesorera del Gad Municipal;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF-PRES/1.3/021A-2025 de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por LA Lic. Vanessa Tarira, Jefa de Presupuesto quien informa a la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera que es necesario considerar la reforma presupuestaria por suplementos de crédito y sugiere que sea a la partida 2.7.01.02.01;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0783A-2025 de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera quien informa a la Máxima Autoridad que de conformidad al memorando No. GADMCLC.DF-PRES/1.3/021-2025 emitido por la Jefa de Presupuesto encargada quien manifiesta la necesidad de incorporar una nueva partida presupuestaria por este concepto para el registro contable y presupuestario que sería 2.7.01.02.01 denominada bonos del estado;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/022-2025 de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por la Lic. Vanessa Tarira, Jefa de Presupuesto encargad, quien remite a la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera el informe técnico referente a las necesidades de gastos así como los saldos a favor de las partidas de la célula 510 denominada gastos comunes de la entidad y servicios de la deuda Pública;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0798-2025 de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera solicita a la Máxima Autoridad proceder con la reforma presupuestaria en virtud de lo detallado en el literal 3. 3a, 3b, 3c del Informe Técnico presentado por la Jefa de Presupuesto encargada con memorando No. GADMCLC.DF/1.1/022-2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0837-2025 de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera pone en Conocimiento a la Máxima Autoridad que la comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto recomienda archivar la solicitud de la quinta reforma al presupuesto, en virtud de aquello la Directora Financiera confirma que la asignación extrapresupuestaria por concepto de alícuotas a considerar para el financiamiento de la reforma por suplementos de crédito es de \$617,012.22;

Que, mediante memorando No. GADMCLC.DP/1.0/663-2025 de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Mauro Tapia, Director de Planificación, quien remite a la Máxima Autoridad, el Informe Técnico de la quinta reforma al POA GADMCLC-005-2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL/2.0/203-2025 de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pinargote, Secretaria Particular de Alcaldía el cual es dirigido a la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera quien menciona: *Con sumilla inserta*

por la señorita Alcaldesa, se remite a usted, para que proceda con el informe técnico de la Quinta reforma al presupuesto y dar continuidad al trámite legal correspondiente”;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF-PRES/1.3/027-2025 de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por la Lic. Vanessa Tarira, Jefa de Presupuesto encargada, quien remite a la Directora Financiera, el informe de la Quinta Reforma Presupuestaria del año 2025, para dar continuidad al procedimiento correspondiente;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0884-2025 de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera quien entrega a la Máxima Autoridad la Quinta Reforma Presupuestaria 2025;

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.AL/2.0/214-2025, de fecha 08 de julio de 2025, la señorita Secretaria Particular de Alcaldía que mediante sumilla inserta por la señorita Alcaldesa remite a la Secretaria General la documentación que contiene la Quinta presupuestaria del ejercicio económico 2025, para proceder de acuerdo a la Ley;

Que, mediante oficio No. GADMCLC.SG/1.0/131-2025 de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por la Ab. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General, el cual es dirigido a la señora María Eugenia Zambrano Bravo, Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, para que disponga día y hora para que analice el expediente que contiene la Quinta Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/192-2025 de fecha 09 de julio de 2025 suscrito por la Procuradora Síndica Municipal, quien remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto su Informe mismo que dentro de sus recomendaciones determina lo siguiente:

“5.1. Se recomienda a la Comisión de Planificación y Presupuesto, se solicite al área financiera una exposición en la sesión de comisión, sobre el análisis y recomendaciones que motivan la presente reforma presupuestaria.

5.2. Se recomienda que, para el cumplimiento de la referida Reforma, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, al amparo de lo que dispone el Art. estime pertinente; 326 del COOTAD, emita su Informe con las conclusiones y recomendaciones que

5.3. Cumplido que fuera el trámite de ley previo, se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal, para su respectivo análisis, discusión y resolución.”;

Que, en el desarrollo de la sesión de Comisión de Planificación y Presupuesto realizada el día lunes 14 de julio de 2025 desde las 10h00, la Mgsts. Andrea Hernández Pasquel, Directora de Talento Humano presenta a los miembros de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto el memorando No. GADMCLC.TH/1.0/054-2025 de fecha 14 de julio de 2025, quien solicita que se incorpore la petición realizada por el Director de Gestión Ambiental en la que pide el cambio de denominación de “Analista de servicios Ambientales” por “Analista de Gestión Ambiental”;

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2025-020 de fecha 14 de julio de 2025, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite las siguientes recomendaciones:

- “Que la Dirección de Talento Humano remita a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto los productos entregables de la partida Nro. 114.5.3.06.06.01 Honorarios por Contratos Civiles de Servicios.
- Acoger lo solicitado por la Dirección de Talento Humano, mediante Oficio Nro. GADMCLC.TH/1.0/054-2025 de fecha 14 de julio de 2025, en el cual se requiere el cambio de denominación del puesto ocasional de analista de Servicios Ambientales por Analista de Gestión Ambiental.
- De a partida 114.5.3.06.06.01 Honorario por contratos civiles de servicios, disminuir la cantidad de \$50 y aumentarlos a la partida 114.5.3.02.48.01 Eventos oficiales.

Y dentro de sus conclusiones indica lo siguiente:

“La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite CRITERIO FAVORABLE y sugiere al CONCEJO EN PLENO se acojan a las recomendaciones emitidas y se apruebe en primer debate LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025, según consta en el presente informe”;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión extraordinaria realizada el 16 de julio de 2025, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-246-2025.- aprobar en primer debate la quinta reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia.

Que, mediante oficio No. GADMCLC.SG/1.0/157-2025 de fecha 16 de julio de 2025, suscrito por la Ab. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General, el cual es dirigido a la señora María Eugenia Zambrano Bravo, Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, quien pone en conocimiento que en sesión extraordinaria realizada el 16 de julio de 2025, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-246-2025.- aprobar en primer debate la quinta reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia, por lo tanto remito el expediente para que disponga día y hora con la finalidad que la comisión que preside se reúna y analice el tema;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/203-2025 de fecha 18 de julio de 2025 suscrito por la Procuradora Síndica Municipal, quien remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto su Informe mismo que determina lo siguiente:

*"Por otro lado es necesario determinar que dentro de la documentación presentada a la Comisión y Pleno del Concejo, se puede constatar que existe un **INFORME FINANCIERO FAVORABLE**, emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, que recoge toda la información necesaria para sustentar la Quinta Reforma al Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025, del GADM La Concordia; concluyendo en la factibilidad del mismo.*

Sobre la base de lo manifestado, esta Procuraduría Sindica Municipal, se ratifica en el Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1-0/192-2025, de fecha 09 de julio de 2025, recomendado al Pleno del Concejo, considerar los informes emitidos por la Comisión de Legislación de Planificación y Presupuesto";

Que, mediante Informe No. GADMCLC-SC-PP-2025-022 de fecha 21 de julio de 2025, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto emite las siguientes recomendaciones:

- "Reemplazar las palabras "del catastro" "por las palabras "del inventario" en la celda actividad/ proyecto de la partida Nro. 330.7.3.06.07.01 denominada Servicios técnicos y especializados.

Y dentro de sus conclusiones indica lo siguiente:

*"La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto en consideración de todo lo antes expuesto, emite **CRITERIO FAVORABLE** y sugiere al **CONCEJO EN PLENO** se acojan a las recomendaciones emitidas y se apruebe en segundo y definitivo debate **LA QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA PARA EL AÑO 2025**, según consta en el presente informe";*

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión extraordinaria realizada el 23 de julio de 2025, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-249-2025.- aprobar en segundo y definitivo la quinta reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia.

Que, mediante memorando No. GADMCLC.SG/1.0/462-2025 de fecha 23 de julio de 2025, suscrito por la Ab. Verónica Quiroz Loor, Secretaria General, solicita a la Dirección Financiera y a la Dirección de Planificación la solicitud del consolidado de la quinta reforma a la ordenanza que contiene el presupuesto 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia de conformidad a los informes emitidos por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Que, mediante Memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0963-2025 de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por la MBA. Ericka Rocha, Directora Financiera quien entrega a la Secretaria General el Informe Consolidado la Quinta Reforma Presupuestaria 2025 así como el informe consolidado de la quinta reforma al Poa entregado por el Director de Planificación según consta el memorando No. GADMCLC.DP/1.0/744-2025;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA
CONCORDIA.**

Artículo 1.- Aprobar la Quinta Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- “La Quinta Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, estará sujeta a lo establecido al memorando No. GADMCLC.DF/1.1/0963-2025 (contenido en 01 foja), al memorando No. GADMCLC.DP/1.0/744-2025 (contenido en 01 foja), al Informe consolidado de la Quinta Reforma Presupuestaria 2025 elaborado por la Lic. Vanessa Tarira, Jefa de Presupuesto (contenido en 53 fojas), al consolidado de la Quinta Reforma Presupuestaria 2025 elaborado por la Ing. Magaly Salinas (contenido en 07 fojas); documentos que estarán debidamente numerados y certificadas por la señora Secretaria General del GAD Municipal La Concordia”;

Artículo 3.- DISPONER.- A la Dirección de Planificación, Jefatura de Compras Públicas y a Coordinación General Institucional como los responsables del seguimiento aplicación y ejecución de los cambios que contiene la Quinta Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el plan operativo anual.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La Quinta Reforma a la Ordenanza que contiene el Presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 23 días del mes de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR
Validar únicamente con FirmaEC



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión extraordinaria realizada el 16 de julio de dos mil veinticinco y en segundo debate en Sesión extraordinaria realizada el 23 de julio de dos mil veinticinco - **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR
Validar únicamente con FirmaEC



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-**

La Concordia, 25 de julio de 2025.

Firmado electrónicamente por:
SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS
Validar únicamente con FirmaEC



Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación voluntaria y/u obligatoria, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación voluntaria y/u obligatoria, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

En virtud de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, actualmente no cuenta con un marco legal contemporáneo que regule todos los procesos administrativos necesarios que garanticen los derechos las/los servidores y trabajadores al momento de su desvinculación de esta institución.

Es preciso emitir la presente Ordenanza que permitirá regular y establecer parámetros legales con la finalidad de definir de manera clara y justa los pagos de las respectivas indemnizaciones por concepto de las desvinculaciones de personal que se produjeren, acorde a la realidad económica de la Municipalidad.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el trabajo en un derecho y un deber social, en la cual el Estado garantizará a las personas trabajadoras, el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas;

Que, el Art. 229, inciso 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los obreros y obreras del sector público estén sujetos al Código del Trabajo;

Que, la Constitución de la República de Ecuador, establece: “Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 7.-Facultad normativa. -Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el Código del Trabajo dispone:

“Art. 188.- Indemnización por despido intempestivo. - El empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala: (...)”

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.”

“Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como “haber individual de jubilación” el formado por las siguientes partidas:

- a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y,
 - b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.
2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúese de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de

las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

Nota: El Pleno de la Corte Nacional de Justicia con Resolución No. 07-2021, R.O. 502- S, 26-VII2021, estableció una jurisprudencia obligatoria, que contiene el criterio de la Sala Especializada de lo Laboral, y se indica que, el presente numeral debe entenderse así: "la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador, para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce), percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral".

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que corresponda al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas

reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.

Nota: La fe de erratas publicada en el Registro Oficial 340, 23-VIII-2006, corrige el error deslizado en el primer inciso del numeral 2 de este artículo, corrigiendo la expresión: "remuneración básica mínima unificada medio", por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media".

Art. 217.- Caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar. - Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Que, el Código del Trabajo, expresa: "Art. 219.- Exoneración de impuestos. - Las pensiones jubilares no están sujetas al pago de impuesto alguno.";

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA
LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, AMPARADOS
POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO.**

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria y exclusiva en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, la cual regula el pago por concepto de jubilación patronal a los/las trabajadores/as municipales amparados por el Código del Trabajo, que expresen su voluntad de acogerse a la jubilación patronal legalmente presentada y aceptada.

Art. 2.- Beneficiarios.- Los/las trabajadores/as municipales sujetos al Código del Trabajo,

que hayan prestado por 25 años o más sus servicios de manera continua e interrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, tendrán derecho al pago de la jubilación patronal de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código de Trabajo.

Art. 3.- Límite de beneficiarios de la pensión.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, la Unidad de Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache presentará un informe detallado al Alcalde o Alcaldesa, sobre los/as trabajadores/as que hayan presentado la solicitud para acogerse a los beneficios de la pensión mensual patronal, a fin de que la máxima autoridad municipal priorice según las condiciones de cada trabajador a fin de ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria fijada para este efecto.

El número de beneficiarios por cada año, dependerá de la disponibilidad presupuestaria. Para el efecto, la Dirección de Gestión Financiera y la Unidad de Gestión de Talento Humano establecerán el presupuesto requerido para cada ejercicio fiscal, con estricta aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0099, publicado en el Registro oficial No. 732 del 13 de abril de 2016.

Art. 4.- Presentación de solicitudes.- Las solicitudes que sean presentadas hasta el 31 de julio de cada año, serán tomados en cuenta, considerando para el efecto el número de beneficiarios establecido en esta Ordenanza. Las solicitudes que se presentaren con posterioridad a la fecha indicada, serán consideradas para el siguiente año, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en la legislación vigente.

Art. 5.- Partidas Presupuestarias.- La Dirección de Gestión Financiera Municipal, anualmente hará constar en el presupuesto municipal, las partidas presupuestarias correspondientes y realizará las modificaciones que sean necesarias para financiar los pagos de los beneficios señalados en esta Ordenanza.

Art. 6.- Requisitos.- Los trabajadores/as municipales amparados por el Código del Trabajo que deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido 25 años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, conforme a lo establecido en el artículo 216 del Código del Trabajo;
- b. Haber presentado solicitud dirigida ante la autoridad nominadora (Alcalde/sa), pidiendo acogerse a los beneficios de esta ordenanza;

- c. Historial laboral del trabajador/a otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- d. Copia a color de la cédula de identidad del trabajador/a.

Art. 7.- Trámite ante la autoridad nominadora municipal.- Las y los trabajadores municipales amparados por el Código del Trabajo cumplirán con el siguiente trámite:

- a. La autoridad nominadora remitirá la documentación a la Unidad de Gestión de Talento Humano y a Procuraduría Síndica, las cuales deberán emitir en un plazo máximo de quince (15) días, el informe correspondiente en el que conste si el/la trabajador/a municipal cumple o no con los requisitos establecidos en la presente ordenanza;
- b. Conforme el artículo 4 de esta ordenanza, la Unidad de Gestión de Talento Humano emitirá en un plazo máximo de ocho días el listado definitivo de los/las trabajadores/as municipales que cumplen con los requisitos para acceder a la jubilación patronal;
- c. La Dirección de Gestión Financiera una vez cumplidos los artículos 4, 5 y 6 de la presente ordenanza, emitirá en un plazo máximo de ocho días el informe a la máxima autoridad municipal con el cálculo correspondiente para el pago de la jubilación patronal por cada trabajador/a municipal.

Art. 8.- Pago.- Recibidos los informes y con la priorización señalada en el artículo anterior, el/la Alcalde/sa procederá a resolver el requerimiento y autorizará el pago mensual a favor del solicitante, posterior remitirá el expediente a la Dirección de Gestión Financiera para su ejecución, hecho de lo cual, esta dependencia emitirá el informe de cumplimiento.

Art. 9.- Fallecimiento del beneficiario en goce de pensión jubilar.- Si falleciere la persona que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, una vez que haya realizado el trámite correspondiente.

Art. 10.- Monto de pensión mensual patronal. - El monto de la pensión mensual patronal será de ochenta dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo que establece el artículo 216 del Código del Trabajo, así como las normas que Regulan el Cálculo de la Jubilación Patronal expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 11.- Se pagará el valor proporcional por jubilación patronal de acuerdo a lo que establece el artículo 10, a quienes hayan prestado sus servicios para la Institución entre 20 años y menos de 25 ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente”

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

PRIMERA.- El/la trabajador/a que decida acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberá suscribir el paz y salvo, y la correspondiente acta entrega recepción de los bienes que se encuentren bajo su custodia; para lo cual, la Unidad de Gestión Administración de Bienes y Bodega informará este cumplimiento. En caso de existir faltantes en los bienes asignados, estos serán restituidos inmediatamente al GAD Municipal del cantón Mocache, caso contrario los valores serán descontados de su liquidación.

SEGUNDA.- Los/las trabajadores/as municipales que se acojan a los beneficios de esta ordenanza, no podrán reingresar al GAD Municipal del cantón Mocache.

TERCERA.- En caso de que un/a trabajador/a esté en goce de la pensión jubilar y falleciere se aplicará lo establecido en el artículo 217 del Código del Trabajo.

CUARTA. - Deróguense las ordenanzas municipales vigentes emitidas sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y en la página web institucional www.mocache.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los siete días mes de agosto del veinticinco.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Salto

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana

SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO”**, que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 10 de julio y 07 de agosto del 2025, en

primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 08 de agosto del 2025.

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **“ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DELTRABAJO”**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 14 de agosto del 2025.

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 14 de agosto del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE, AMPARADOS POR EL CÓDIGO DELTRABAJO”**, la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, solicita al Banco de Desarrollo del Ecuador, el Financiamiento para la ejecución de la obra “Construcción del puente sobre el río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, Sector la Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi”; concomitante al pedido el Concejo Municipal Cantón Salcedo, habiendo declarado de prioridad el proyecto ““Construcción del puente sobre el río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, Sector la Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi”. Ante el cual emite la Decisión N°2025-GSZCP-083, de fecha 22 de julio de 2025 suscrita por el Gerente General Subrogante del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. menciona que el GAD Municipal del cantón Salcedo solicito al Banco de Desarrollo del Ecuador; por el cual se toma la decisión de “Aprobar el financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, hasta por USD 1.000.000,00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados a financiar el proyecto ““Construcción del puente sobre el río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, Sector la Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi”. Por lo que es necesario realizar una reforma al presupuesto del año 2025, vía traspasos de crédito.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el Art. 286 de la Constitución norma: Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: Ingresos; Egresos; y, Disposiciones generales.

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "... Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: Traspasos de Créditos, Suplementos de Crédito; y, Reducciones de Créditos".

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el artículo 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que: Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y. 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, la Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, fue aprobado por el Cuerpo Legislativo, en sesiones de fecha 8 y 10 de diciembre del 2024, ordenanza que se encuentra debidamente sancionando.

Que, mediante memorando Nro. MEMORANDO No.- AL-2472-2025, de fecha 6 de agosto del 2025, que suscribe la señora Directora Financiera, narra: En atención al MEMORANDO

No.-DOP-1302-2025, suscrito por el Ing. Carlos Ponce DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, quién remite el INFORME DE REFORMA PRESUPUESTARIA 2025, Nro. GADMCS-DOP-JIV-012-2025, y solicita se realice la: REFORMA PRESUPUESTARIA DEL AÑO FISCAL 2025, de conformidad al informe adjunto. Al que adjunta el informe para la reforma al Presupuesto del año 2025, elaborado por Ing. Ligia Pilatasig Sarabia, Especialista de Infraestructura Vial, T.S.U. Misael Vásquez, Jefe de Infraestructura Vial; y, Ing. Carlos Ponce Director de Obras Públicas; quienes cita como antecedente: Que mediante Resolución Administrativa No. 114-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, se aprueba el presupuesto para el año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo. Mediante Resolución Administrativa Nro. 079-2024-AL-GADMCS-PS del 18 de diciembre de 2024, el Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del cantón Salcedo, aprobó el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, de acuerdo a los anexos que forman parte integral de esta resolución y que se encuentran registrados en el “Portal Municipal”. El Concejo del GAD Municipal del cantón Salcedo en sesión extraordinaria de fecha 03 de diciembre de 2024, y sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre del 2024, conoció y aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo. Mediante Oficio Nro. BDE-CJR6A-2025-0084-OF de fecha 23 de julio del 2025 suscrito por el Mgs. Fernando Patricio Abril Lara/COORDINADOR JURÍDICO DE SUCURSAL notifica la DECISIÓN No. 2025-GSZCP-083 suscita con fecha 22 de julio de 2025.

Que, mediante Oficio Nro. BDE-GSZCP-2025-1171-OF de fecha 23 de julio del 2025 suscrito por la Ing. Soraya Vásconez Ávalos/Gerente Sucursal Zona Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en el que hace referencia al art. 6 de la DECISIÓN No. 2025-GSZCP-083 y solicita habilitantes / Financiamiento a favor GAD Municipal Salcedo USD 1.000.000,00. (UN MILLÓN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto:

“Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi” menciona:

“... se sirva presentar en un plazo máximo de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento, presente la respectiva certificación financiera con las partidas presupuestarias para atención de la deuda, contraparte; oficio de pignoración de rentas dirigido al BCE; y la certificación suscrita por el Secretario (a) del GAD, en la que conste que el Concejo Cantonal aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento, interés y el plazo;

- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias; a autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el GAD Municipal de Salcedo mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el contrato y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,
- La autorización para la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo.

Que, Mediante memorando No.- AL-2434-2025 de fecha 31 de julio del 2025 el Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez/ALCALDE DEL CANTON SALCEDO dispone al Ing. Carlos Ponce/DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS se sirva continuar con el trámite tendiente a una reforma de conformidad a la normativa legal vigente.

Que, Mediante memorando No.- DOP-1279-2025 de fecha 01 de Agosto del 2025 el Ing. Carlos Ponce/DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS solicita a la Ing. Ligia Pilatasig /ESPECIALISTA DE INFRAESTRUCTURA VIAL se inicie con los justificativos para las REFORMAS para la obra antes en mención, una vez que el Ing. Juan Paúl Pacheco ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO, con MEMORANDO N° AL-2434-2025, una vez que se ha verificado la existencia de los recursos para la obligación como contraparte para el financiamiento del Proyecto "Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi"; dispongo a usted se sirva continuar con el trámite tendiente a una reforma de conformidad a la normativa legal vigente.

Mediante memorando No.- MEMORANDO No.- DOP-1288-2025 de fecha 01 de Agosto del 2025 el Ing. Carlos Ponce/DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS solicita a la Ing. Mayra Estrella/DIRECTORA FINANCIERA (S) disponga a quien corresponda la identificación y provisión de la información relativa a las partidas presupuestarias de las cuales se podrán tomar los recursos necesarios para la creación de las partidas correspondientes a Intereses y Amortización.

Mediante memorando No.- DF-0751-2025 de fecha 04 de Agosto del 2025 la Ing. Mayra Estrella/DIRECTORA FINANCIERA (S) informa al Ing. Carlos Ponce/DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS de las partidas a reducir para la creación de las partidas correspondientes a intereses y amortización, con su valor respectivo.

El 05 de agosto del 2025 se emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMATORIA POA N° 047-RIP-GADMCS-AL-PS-2025.

De acuerdo con la normativa del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los saldos no ejecutados deben ser liberados para su redistribución o disposición en otros fines antes del cierre del ejercicio fiscal.

Que se presenta como justificativo para la reformar: El GAD Municipal del cantón Salcedo es una institución pública que se encuentra al servicio de la ciudadanía del cantón conforme las funciones y competencias exclusivas determinadas en el Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Una vez notificado la DECISIÓN No. 2025-GSZCP-083 por el Mgs. Fernando Patricio Abril Lara/Coordinador Jurídico de Sucursal en el que en su Artículo 1 DECIDEN aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, por un monto de hasta USD. 1.000.000,00 (UN MILLÓN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: “Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi”, así mismo en el artículo 5 en el que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, se obliga a aportar en calidad de CONTRAPARTE el valor de USD 304.735,88 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para cubrir los componentes de las siguientes categorías de inversión: obra civil (parcialmente), escalamientos, reajustes, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad. Asimismo, mediante Oficio Nro. BDE-GSZCP-2025-1171-OF, suscrito por la Ing. Soraya Vásquez Ávalos, Gerente de la Sucursal Zona Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE), se solicita, en cumplimiento del Artículo 6 de la DECISIÓN No. 2025-GSZCP-083, la presentación de los documentos habilitantes necesarios para la firma del convenio de financiamiento, los cuales deben ser autorizados por el Consejo Municipal del Cantón Salcedo.

En este contexto, con el objetivo de cumplir los requisitos establecidos por el BDE, se solicitó al Ing. Daniel Cevallos, Administrador del Contrato/Orden de la obra “Plan Vial Salcedo I Etapa Construcción 2023 - 2027”, un resumen económico, en el cual se informa que:

Para el ejercicio fiscal 2025 se planificó un presupuesto de 2'675,972.55 USD destinado a cubrir los pagos de la Planilla No. 4 en adelante. Sin embargo, existe un monto a favor de 371.701.78 USD correspondiente a la Planilla No. 4 ya que se logró cancelar en el periodo 2024.

Paralelamente, se solicitó a la Dirección Financiera la identificación de partidas presupuestarias disponibles para la creación de nuevas asignaciones destinadas a cubrir los rubros de Intereses y Amortización del financiamiento. A través del Memorando No. DF-0751-2025, la Dirección Financiera informó sobre la disponibilidad de recursos en la siguiente partida:

PROGRAMA: 5.1.0 Gastos Comunes de la Entidad y S. Deuda

SUBPROGRAMA: 5.1.1 Gastos Comunes de la Entidad y S. Deuda

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 5.6.02.01.013 (Intereses para la Construcción e Implementación del Centro de Comercialización para los Productores del Cantón Salcedo)

VALOR TOTAL: \$2,00

Dado que se cuenta con los recursos disponibles y con el objetivo de cumplir con los documentos habilitantes requeridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), y considerando que en el presupuesto del ejercicio fiscal 2025 no existen partidas específicas destinadas a cubrir la contraparte del financiamiento del proyecto, se vuelve indispensable la creación de la partida presupuestaria denominada: “Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi”, por un monto de 304.735,88 USD, el cual será financiado con el saldo disponible de la obra “Plan Vial Salcedo I Etapa Construcción 2023 – 2027, provincia de Cotopaxi.”

Cabe señalar que, una vez suscrito el contrato de financiamiento con el BDE por un monto de hasta USD 1.000.000,00 (UN MILLÓN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), se gestionará una reforma presupuestaria tipo suplemento de crédito, para incorporar formalmente los recursos del préstamo al presupuesto institucional.

(...) Esta reforma permitirá garantizar la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con los compromisos adquiridos por el GAD Municipal de Salcedo con el BDE, viabilizar la suscripción del contrato de financiamiento y, por ende, la ejecución del proyecto estratégico de infraestructura vial, el cual aportará significativamente al desarrollo urbano y a la conectividad del Cantón Salcedo.

Que, se solicita: Por lo expuesto, se requiere realizar una reforma presupuestaria de tipo traspaso de crédito correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con el objetivo de:

Incorporar la partida presupuestaria correspondiente al aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo como contraparte para el proyecto:

“Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi”, por un monto de USD 304.735,88.

• Crear partidas presupuestarias adicionales para cubrir los compromisos financieros derivados del crédito con el BDE:

- o Intereses del crédito: 1,00 USD
- o Amortización del crédito: 1,00 USD.

Que, se recomienda: Realizar el trámite pertinente para aprobar la reforma al PRESUPUESTO 2025 tipo traspaso de crédito; y, solicitar a la Dirección Financiera la elaboración del Informe PRESUPUESTO 2025 como documento habilitante para la emisión de la reforma Legislativa a la Ordenanza Presupuestaria.

Que, mediante adjunto al memorando No.- DF-0756-2025, de fecha 5 de agosto del 2025, la señora Directora Financiera, emite el informe Traspaso de Crédito, en el cual consta: (....) como justificativa: La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Presupuesto ha procedido a revisar la solicitud de la Dirección en mención y luego de revisar su contenido y legalidad técnica ha procedido a plantear el traspaso con base a lo solicitado al memorando que a continuación detallo: ✓ La Dirección Obras Publicas mediante memorando No.- AL-2472-2025 justifica que una vez notificado la DECISION No. 2025-GSZCP-083 por el Mgs. Fernando Patricio Abril Lara/Coordinador Jurídico de Sucursal en el que en su Artículo 1 DECIDEN aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, por un monto de hasta USD. 1.000.000,00 (UN MILLON CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a financiar el proyecto: “Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi”, así mismo en el artículo 5 en el que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salcedo, se obliga a aportar en calidad de CONTRAPARTE el valor de USD 304.735,88 (TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 88/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) para cubrir los componentes de las siguientes categorías de inversión: obra civil (parcialmente), escalamientos, reajustes, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad; solicita se realice la reforma presupuestaria para crear la partida de la obra: Construcción del puente sobre el río Cutuchi

y la prolongación de la av. Olmedo , sector la Argentina, Cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, por el valor de la contraparte con la finalidad que el seno del concejo autorice a la máxima autoridad presentar los documentos habilitantes necesarios para la firma del convenio de financiamiento, los mismos que solicitan el BDE a través de Oficio Nro. BDE-GSZCP-2025-1171-OF, suscrito por la Ing. Soraya Vásconez Avalos, Gerente de la Sucursal Zona Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE), se solicita, en cumplimiento del Artículo 6 de la DECISION No. 2025-GSZCP-083. Se adjunta informe de reforma de la Dirección de Planificación del Desarrollo y Jefatura de Planificación Territorial e Institucional Nro. DPD-PTI-047-2025.

Que, en el informe técnico, se recomienda: Con base a lo indicado anteriormente y con la finalidad de dar cumplimiento al conjunto de normas, políticas, instrumentos. Procesos, actividades, registros y solicitud receptada por la Dirección de Obras Publicas se recomienda: Se remite el presente informe de reforma presupuestaria para su respectiva autorización al legislativo según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Notificar a la Dirección y/o dependencia en mención para que se continúe con el proceso que corresponda.

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales: a, h, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

Art. 1. - Aprobar la Primera Reforma Legislativa a la Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, vía Traspasos de Crédito amparado en lo que instituye los artículos 255, 256 segundo inciso 257 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; disponiendo a la Dirección Financiera su Ejecución una vez que sea sancionada la presente reforma a la ordenanza.

**DESCRIPCIÓN DE LA PRIMERA REFORMA LEGISLATIVA AL PRESUPUESTO
2025.**

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO CODIFICADO	TRASPASOS DE CRÉDITOS		PRESUPUESTO CODIFICADO AL	JUSTIFICACIÓN
			INCREMENTO	DISMINUCIÓN		
PROGRAMA 330	OBRAS PÚBLICAS					
SUBPROGRAMA 331	Dirección De Obras Públicas					
75.01.05.007	Plan Vial Salcedo I Etapa Construcción 2023-2027, Provincia Cotopaxi	2.675.972,55		304.735,88	2.371.236,67	Existe un monto a favor dentro de la planificación presupuestaria para el año 2025 de un valor de 371,701.78 USD que ha sido cancelado en el 2024. Mismo que no afecta a la obra.
75.01.05.011	Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	-	304.735,88		304.735,88	Con el fin de cubrir la contraparte estipulado en la DECISIÓN N°. 2025-GSZCP-083 para el contrato de financiamiento de la "Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de

PROGRAMA 510	GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD Y S. DEUDA					
SUBPROGRAMA 511	Gastos Comunes De La Entidad Y S. Deuda					
56.02.01.002	Interés para la Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	-	1,00	-	1,00	Con el fin de cubrir con los compromisos adquiridos en la DECISIÓN No. 2025-GSZCP-083 para el contrato de financiamiento de la "Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi"
56.02.01.013	Intereses Para La Construcción E Implementación Del Centro De Comercialización Para Los Productores Del Cantón Salcedo	251.248,13		2,00	251.246,13	Con memorando No.-DF-0751-2025 informa disponibilidad de recursos de la Partida 5.6.02.01.013 (Intereses Para La Construcción E Implementación Del Centro De Comercialización Para Los Productores Del Cantón Salcedo) Un valor de: \$2,00
96.02.01.002	Amortización para la Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi	-	1,00	-	1,00	Con el fin de cubrir con los compromisos adquiridos en la DECISIÓN No. 2025-GSZCP-083 para el contrato de financiamiento de la "Construcción del puente sobre el Río Cutuchi y la prolongación de la Av. Olmedo, sector La Argentina, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi"
TOTAL		2.927.220,68	304.737,88	304.737,88	2.927.220,68	

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Ejecutivo Municipal; la misma que se publicará en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 08 días del mes de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

**ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO**



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA PRIMERA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de agosto del 2025; y, Sesión Extraordinaria de fecha 08 de agosto del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 26 días del mes de agosto del año 2025, las 15H40. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA PRIMERA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**
Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 26 días del mes de agosto del año 2025, las 16H10, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA PRIMERA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA**

PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



**ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO**

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA PRIMERA REFORMA LEGISLATIVA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 26 de agosto del año 2025.



**Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Chimborazo

SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL, PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al aprobarse por el Legislativo del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo la “ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL, PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; por lo que este proyecto de ordenanza parte de una visión de territorio y de las mujeres diversas para referirse al contexto por existir algunas esferas que deben ser fortalecidas en la provincia de Chimborazo.

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como a las mujeres, en la realidad el impacto de este quebrantamiento varía con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificar como violencia de género. Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo y constituye un atentado contra su integridad, dignidad y libertad independientemente del ámbito en que se produzca.

La Constitución de la República en su artículo 70 determina que, “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. Además, que el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, en el artículo 327, que es parte de sus finalidades:

Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala,

consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural.

Por esta razón al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado al contar con una Comisión permanente de Igualdad y Género, cuyo objetivo es fortalecer espacios de construcción y observancia de la política pública de equidad dentro del territorio; así como, proponer determinadas líneas de acción, para la transversalización del enfoque de igualdad en el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo.

El presente proyecto de ordenanza es un instrumento que contempla propuestas de políticas públicas, entendidas como mecanismos para la transversalización de los enfoques de igualdad en los planes sectoriales con enfoque de igualdad que debe ser considerado en el instrumento de planificación PDyOT, del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Contiene un análisis de la situación del país en el contexto de cambios y avances normativos como es la creación de la Ley Orgánica Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres publicada en el Registro Oficial N° 175, del 5 de febrero de 2018, y su Reglamento a la Ley publicado en el Registro Oficial N° 254 de 4 de junio de 2018.

El alcance de este instrumento es provincial mismo que se articula al Plan Nacional de Desarrollo y sus Estrategias Territoriales, a los planes Sectoriales de los Ministerios rectores, planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo.

Es importante considerar que Ecuador como parte de los países de América Latina la región más desigual del mundo mantiene una serie de indicadores económicos y sociales que se han convertido en un desafío para el logro de la igualdad y la erradicación de la discriminación.

En un primer momento ante el análisis de la situación del país, en el contexto de la pandemia por el COVID-19, desde un enfoque de género, el marco jurídico nacional e internacional actual que garantiza el ejercicio de los derechos de las mujeres y personas LGTBI+ y la articulación con los instrumentos de planificación nacional.

Según el Banco Central del Ecuador (BC,2022), en el año 2020 el PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) decreció en un 7,8 % con respecto a 2019 mientras que el año 2021, tuvo un crecimiento del 3,6% y para el año 2022 se prevé un crecimiento de 2,5%

La crisis aumentó la informalidad básicamente como estrategia de supervivencia. El pleno empleo de las mujeres en 2021 decreció 3,6% respecto a 2019, año

prepandemia el desempleo creció un 7,1% y el subempleo en un 30.8% si se compara con el año 2018 que tuvo una tasa de crecimiento del PIB del 1,3%; estos indicadores tuvieron un mayor decrecimiento.

Las actividades económicas con mayor presencia de mujeres cayeron de manera alarmante en el año 2020, como alojamiento y servicios de comida (-21,0%), comercio (-7,8%), manufactura (-5,7%), enseñanza servicios sociales y de salud (-2,8%), y servicio doméstico (-20,8%). Si bien para el tercer trimestre de 2021, se observaron leves signos de recuperación, las dos últimas actividades siguen en decrecimiento.

La crisis del COVID-19, la carga de trabajo doméstico y de cuidados recayó principalmente en las mujeres y, se incrementó por el desplazamiento a los hogares de las actividades económicas educativas y servicios de salud (contagiados COVID-19 no hospitalizados) según el CEPAL (2021), la desigualdad de género es parte estructural de las sociedades y los estilos de desarrollo que han invisibilizado a la importancia de los cuidados y de la provisión de bienestar entre las personas.

Esta división del trabajo y la injusta organización social del cuidado interactúan con los otros nudos de la desigualdad de género y produce condiciones desfavorables para las mujeres que están sobrerepresentadas en los grupos de ingresos más bajos y son quienes se desempeñan en empleos de mayor precariedad y de protección encuentran obstáculos para ejercer libremente sus derechos y siguen estando sub representadas en espacios de poder y de toma de decisiones. (ídem 2021)

El Ecuador basado en la responsabilidad de responder a sus compromisos frente a tratados y convenios regionales e internacionales de derechos humanos cuenta con un amplio cuerpo constitucional, jurídico y de planificación que vela por la igualdad de derechos sin ningún tipo de distinción.

La Constitución del Estado Ecuatoriano de 2008 garantiza el derecho a una vida digna, y asegura el acceso a la salud, alimentación, y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios para la sostenibilidad de la vida.

Según el artículo 11 de la mencionada Constitución el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de igualdad y no discriminación por razones de “étnica, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VHI, discapacidad, diferencias físicas, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos.” El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El Ecuador ha realizado progresos significativos con la construcción de las agendas de Igualdad, avances que incluyen también la participación de las mujeres en los ámbitos de decisión al contexto económico, social, cultural, y político, así detalla los diferentes temas en los que existe una problemática en relación al ejercicio de los derechos de las mujeres y la población LGBTQ+, como en la economía y empleo, el cuidado humano, reproducción y sostenibilidad de la vida, la salud-derechos sexuales y derechos reproductivos, la educación, el conocimiento, el deporte y la actividad física, la participación política y toma de decisiones, la comunicación, una vida libre de violencia de género, el ambiente y cambio climático.

El segundo momento se realiza frente a un diagnóstico de la situación de las mujeres frente a los acuerdos de igualdad contemplados en la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025; que establece la urgencia de plantearse una política integral para la erradicación de la violencia basada en género. El confinamiento de una gran parte de la población, la crisis económica educativa y de salud profundizaron lo que en el país ya era otra pandemia; la violencia de género contra las mujeres y la población de la diversidad sexo genérica, desde una perspectiva de derechos y definición de las brechas, incluyendo un modelo de gestión que plantea mecanismos de coordinación para la transversalización, seguimiento y evaluación de la misma, con el planteamiento de metas e indicadores.

En esa misma línea se cuenta con los Estándares Internacionales de derechos humanos, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que reafirma el principio de no discriminación y proclama que “todos los seres humanos nacen libres e iguales de dignidad de derechos; y, que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origine nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (NNUU 1948)

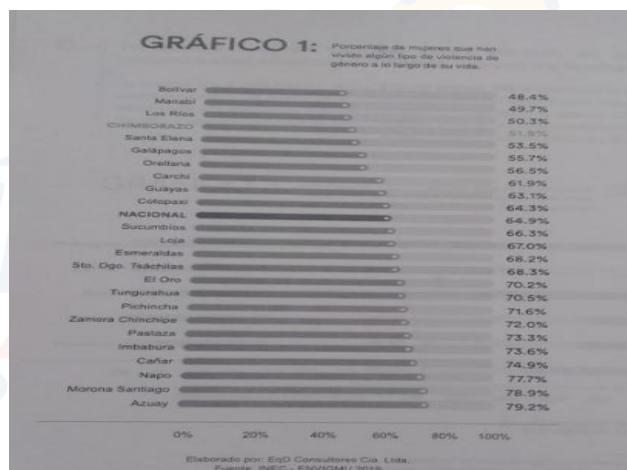
La Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de discriminación Contra la Mujer (1979) en el artículo 1.- definió la expresión “discriminación contra la mujer” que denota “toda distinción, exclusión o restricción basado en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (NNUU,1979).

Según la secretaría de Derechos Humanos sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, se conoce que el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia, con promedio de la violencia psicológica con el 56,9% violencia física con el 35,4% violencia gineco-obstétrica con el 47,5 %, violencia patrimonial con el 16,4% y violencia sexual con el 32,7% y violencia política 30%.

La prevalencia total de violencia contra las mujeres a nivel nacional y provincial.

Según los datos de la ENVIGMU, a nivel nacional el 64,9% de las mujeres han sido víctimas de violencia a lo largo de sus vidas, Chimborazo ocupa el cuarto puesto con el 51,9%.

El número de mujeres víctimas de femicidio y otros delitos contra la vida, a nivel nacional y provincial entre agosto de 2014 y junio de 2021, se reportan 843 mujeres que han sido víctimas de delitos contra la vida, de las cuales 450 (53,4%) han sido tipificados como femicidio y 393 (46,6%) como: sicariatos, homicidios y asesinatos. Las provincias que concentran el mayor número de delitos contra la vida de las mujeres. Chimborazo con el 14%. Tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres a nivel nacional y provincial. La tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres, acumulada 2014-2019, a nivel nacional es de 5,09% Chimborazo con el 2.56%". La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Chimborazo alcanza el 51,9%, cifra alarmante por lo que debemos aunar esfuerzos y trabajar juntos para poder iniciar en el medio en beneficio de la sociedad.



Fuente: Datos de encuesta nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres (EMVIGMU 2019) y de femicidio.

Según datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU-2019), la violencia psicológico (56,75%) es la más prevalente, seguida de la violencia física (36,5%), la sexual (29%) y la patrimonial (15,25%). Respecto al ámbito donde ocurre más violencia, destaca la pareja (42,8%).

EL Registro Único de Violencia llamado RUV, es una base de datos integral que centraliza la información sobre casos de violencia por razones de género contra las mujeres y en todas las diversidades y ciclo de vida en Ecuador. Su implementación tiene como objeto mejorar la eficiencia en la atención a mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador, proporcionándoles las garantías necesarias.

Es así que este registro recopila información de 7 instituciones (Fiscalía General de Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Servicio Integral de Seguridad ECU911, Ministerio del Interior Policía Nacional, Ministerio de Gobierno).

CUADRO	
TIPO DE VIOLENCIA	PORCENTAJE
VIOLENCIA DE GÉNERO	39.3%
VIOLENCIA FÍSICA	28.9%
VIOLENCIA SEXUAL	7.9%
VIOLENCIA PSICOLOGICA	33.8%
VIOLENCIA PATRIMONIAL	16.11%
Fuente; www.spotlightinitiativr.org/ecuado	

Por lo que es necesario que la provincia de Chimborazo cuente con una nueva Ordenanza por cuanto se requiere destacar la necesidad de mejorar la respuesta institucional e interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género, donde la esfera de las políticas públicas en la provincia de Chimborazo dentro de PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, otorgue los servicios legales, psicológicos, y sociales a víctimas de violencia contra la mujer y de género, garantizando el derecho a una vida libre de violencia, acorde al principio de igualdad y no discriminación.

ORDENANZA N° 05-2025-HGADPCH

EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...”).
- Que,** el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes (...”).
- Que,** el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas extranjeras que se encuentren el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”.
- Que,** el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...”).
- Que,** el artículo 11 números 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...”).
- Que,** el numeral 5 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, define: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5 en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...”).

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página dos

Que, el numeral 7 y 8 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, considera: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 38 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones (...)”.

Que, el artículo 46 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles (...)”.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página tres

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página cuatro

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...”).

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...”).

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución (...”).

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página cinco

produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos".

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Obligaciones estatales. El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado."

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: "Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(....)"

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece: "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes,

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página seis

adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecantamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente”.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. -Todas las entidades públicas que

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página siete

forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres".

Que, el literal b) y h) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes (...)".

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página ocho

los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...)”.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Consejo provincial.- El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán ‘consejeros provinciales’.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...)”.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página nueve

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, luego de conocer y analizar la propuesta de Ordenanza, se estima pertinente acoger el contenido de ésta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere Código Orgánico de Organización Territorial,

RESUELVE

Expedir la siguiente:

ORDENANZA PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL, PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LOS DERECHOS VULNERADOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto: El objetivo de la presente Ordenanza es establecer mecanismo de prevención y regulación para contribuir a la prevención, atención y reparación a las víctimas de violencia contra las mujeres y de género.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página diez

Artículo 2.- Ámbito: La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del territorio de la provincia de Chimborazo.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación se definen los siguientes términos:

- 1. Violencia de género contra las mujeres.**- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gíneo-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- 2. Daño.**- Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- 3. Estereotipos de género.**- Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- 4. Víctimas.**- Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
- 5. Persona agresora.**- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
- 6. Ámbito público.**- Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- 7. Ámbito privado.**- Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- 8. Relaciones de poder.**- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los

derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página once

9. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

10. Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

TÍTULO II

DE LOS ENFOQUES, PRINCIPIOS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y ARTICULACIÓN

GAD PROVINCIAL ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027 CAPÍTULO I

ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Artículo 4.- Enfoques de aplicación: En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

- 1. De derechos humanos.-** Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes de la provincia, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
- 2. Intergeneracional.-** Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página doce

3. **De género.**- Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes de la provincia en sus diversidades sexogenéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De interseccionalidad.**- Se refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden intersectarse o converger en determinados actores.
5. **De diversidad.**- Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
6. **De inclusión.**- Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
7. **De Interdependencia.**- Se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.

Artículo 5.- Principios rectores: En la implementación y funcionamiento del Sistema Provincial de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.**- Todos los habitantes de la provincia son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
2. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes de la provincia en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página trece

- 3. Corresponsabilidad.**- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes de la provincia a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
- 4. Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- 5. Prioridad absoluta.**- Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.
- 6. Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página catorce

7. **Especificidad.**- Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes de la provincia, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
8. **Principio de progresividad.**- El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes de la provincia se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
9. **Oportunidad y celeridad.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes de la provincia y de los grupos de atención prioritaria.
10. **Principio de efectividad.**- El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes de la provincia.
11. **Participación social.**- Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
12. **Universalidad.**- Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
13. **No re victimización.**- Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página quince

14. Principio de confidencialidad.- es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.

15. Principio de gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

Artículo 6.- Violencia contra la mujer: Se determina como violencia contra la mujer la manifestación que nace de la existencia de la relación entre mujeres y hombres, en la que el hombre desvaloriza a la mujer y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia, la misma que se puede enmarcar en temas socioeconómicos, físicos, identidad sexo-genérica, edad, relaciones sociales, etnia y condición física.

Artículo 7.- Decisiones y acciones: El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo (HGADPCH), tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de género, intercultural e interseccionalidad.

Artículo 8.- Expresiones Interculturales: Se respetará todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia y/o que obstaculicen el goce efectivo de derechos de personas, con diversidad de género.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ARTICULACIÓN

Artículo 9.- Formulación e implementación de las políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a través de la Comisión de Igualdad y Género, que están relacionadas a la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, serán priorizadas en los temas a tratar ante el HGADPCH y sus comisiones.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página dieciséis

La Política de Protección Integral que ejecuta a nivel provincial define las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes de la provincia con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Artículo 10.- Obligatoriedad de alinearse en instrumentos nacionales para la emisión de políticas públicas: El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se encuentren alineados con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe lograr la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores.

Artículo 11.- Articulación: El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, impulsará la articulación con otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados, que formen parte del Sistema de Protección de Derechos de acuerdo a sus competencias.

Artículo 12.- Mecanismos de articulación: El Prefecto o la Prefecta del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional y la Coordinación de Inclusión, Interculturalidad y Género, generarán la iniciativa de articulación con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de gobierno y la cooperación internacional, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, para la consecución de lo siguiente:

- a)** Gestionar programas o proyectos de prevención y erradicación de tipos de violencia contra las mujeres y de género con los diferentes actores públicos y privados.
- b)** Focalizar territorialmente los tipos de violencia contra las mujeres y de género, para su intervención y toma de decisiones.
- c)** Impulsar y fomentar en la provincia, talleres de sensibilización y procesos de formación, para el conocimiento, respeto y aplicación de los derechos humanos con enfoque de género.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página diecisiete

- d)** Gestionar servicios especializados gratuitos, a favor de las víctimas de violencia, con los diferentes actores públicos y privados.
- e)** Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas de violencia contra las mujeres y de género.
- f)** Sensibilizar a la ciudadanía, usuarios internos y externos sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y de género.
- g)** Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio, las medidas necesarias para prevenir y atender de manera articulada y progresiva los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

TÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS; Y, DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO

Artículo 13.- Estrategias: El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional y la Coordinación de Inclusión, Interculturalidad y Género, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género:

- a)** Conformará y fortalecerá la red de prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y género.
- b)** Incorporar el enfoque de género y de prevención de violencia en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y género.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página dieciocho

- c) Adaptar todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género, de acuerdo a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio provincial.
- d) Planificar y ejecutar campañas permanentes comunicacionales, que permitan la sensibilización ciudadana para la prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados a víctimas y erradicación de la violencia contra la mujer y de género.
- e) Impulsar la visualización, valoración, investigación y documentación de los saberes de las mujeres diversas para la preservación de las culturas de los pueblos, respeto a la convivencia pacífica en la comunidad y no violencia contra la mujer y de género, mediante el incentivo de actividades para la transmisión de la tradición oral.
- f) Gestionar con los actores públicos y privados una casa de acogida provincial, con personal especializado para su funcionamiento.
- g) Elaborar un protocolo institucional para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres y de género.
- h) Capacitar a los/as servidores/as y trabajadores/as del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo con el protocolo institucional del HGADPCH.
- i) Socializar el protocolo institucional con los GAD Municipales y parroquiales con el objetivo de recomendar su aplicación.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DE GÉNERO

Artículo 14.- Atención a Víctimas: El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional y la Coordinación de Inclusión, Interculturalidad y Género, Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia “TE ESCUCHO”, brindarán servicios de atención especializada de Protección Integral de Derechos como instancias de articulación de los servicios de atención de los Sistemas Locales de Protección.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página diecinueve

Articular y coordinar con todos los niveles de gobierno, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales, orientados a mujeres en situación de violencia.

Desarrollar proyectos comunitarios, para ser dirigidos por mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 15.- Registro de información: A través de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional a través de la Coordinación de Inclusión, Interculturalidad y Género de la Prefectura de Chimborazo elaborará e implementará un registro de información al plan de acción que deberá recoger programas y proyectos establecidos, en coordinación con otros actores.

La Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional, a través de la Coordinación de Inclusión, Interculturalidad y Género, y las direcciones involucradas, deberán presentar un reporte trimestral de logros y resultados al Director General Administrativo.

TÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO, DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO

Artículo 16.- Inclusión presupuestaria: La Prefectura de la Provincia de Chimborazo garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo planificado en el marco de esta ordenanza, siempre y cuando la disponibilidad de recursos exista, de igual manera los montos se revisarán de acuerdo a la disponibilidad. El presupuesto asignado se canalizará a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página veinte

Artículo 17.- Proforma presupuestaria: El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, incluirá en la proforma presupuestaria anual los recursos necesarios para la ejecución del objeto de la presente ordenanza, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la prevención, atención y restitución de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. De igual manera, para la Casa de Acogida Provincial, se destinará en el presupuesto.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo 18.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI: Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del nivel provincial con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos de prevención y atención a víctimas de violencia de género.

Artículo 19.- De su implementación: Al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento.

El sistema de información estará centralizado a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional, a través de la Coordinación de Inclusión, Interculturalidad y Género tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos; y, demás normativa aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional; y, la Coordinación de Inclusión, Interculturalidad y Género deberán presentar ante la Prefectura, un proyecto para la implementación y el presupuesto para el financiamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer y de Género.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página veinte y uno

TERCERA.- La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y atención de derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y género en la Provincia de Chimborazo, la realizará la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional, semestralmente y presentará el informe al Director General Administrativo para coordinar las acciones necesarias.

CUARTA.- El manual y hoja de ruta de protección integral a mujeres en situación de violencia en Chimborazo, serán considerados como instrumentos informativos, en el campo de la prevención y atención inmediata a las víctimas de violencia, dentro de la presente ordenanza, mismos que deberán ser socializados mediante campañas de difusión en todo el territorio urbano y rural de la provincia de Chimborazo, a cargo de la Comisión de Equidad y Género del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el equipo técnico de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional y la Coordinador de Inclusión, Interculturalidad y Genero, siendo instrumentos susceptibles de actualizaciones por variaciones y/o creación de normativa.

QUINTA.- La publicación y difusión de la presente Ordenanza se la realizará en idioma castellano y el Kichwa, estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social y Cooperación Internacional así como de la Coordinación de Comunicación e Imagen Institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se dispone que en un término de 120 días se modifique y adecúe todos los reglamentos y resoluciones emitidos por el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Chimborazo y las instituciones de protección de derechos, con la finalidad de que se enmarquen a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Ordenanza para el Fomento, Promoción, Diseño e Implementación de Políticas Públicas para la Igualdad, Equidad y No Discriminación de Mujeres y Hombres en la Provincia de Chimborazo, vigente desde el mes de diciembre del año 2012.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página veinte y dos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Chimborazo, en la ciudad de Riobamba, a los veinte y ocho días del mes de Julio del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Hermel Tayupanda Cuví,
PREFECTO DE CHIMBORAZO



Abg. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Mgs.
SECRETARIA DEL CONSEJO, ENC.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: la infrascrita Secretaría del Consejo del HGADPCH, encargada, **CERTIFICA:** Que, la Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo; fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 28 de Mayo de 2025 en Primera Discusión y lunes 28 de Julio de 2025, aprobada en Segunda y definitiva Discusión **LO CERTIFICO.-**



Abg. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Mgs.,
SECRETARIA DEL CONSEJO, ENC.

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo; ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte y cinco.



Abg. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Mgs.,
SECRETARIA DEL CONSEJO, ENC.

Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo

Página veinte y tres

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido y aprobado la Ordenanza para garantizar la protección integral, prevención, y erradicación de los derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género en la provincia de Chimborazo, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Hermel Tayupanda Cuví,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

CERTIFICACIÓN: la infrascrita Secretaría del Consejo del HGADPCH, encargada;
CERTIFICA QUE: el Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.
LO CERTIFICO:



Abg. Carmen Rocío Yáñez Ibarra, Mgs.,
SECRETARIA DEL CONSEJO, ENC.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.